

"YO SOY HONESTIDAD"

RESOLUCIÓN No. 0 1 1 7 8 DE 2021
(2 4 AGO 2021)

"Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo"

LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015 y literal d) del artículo 1° del Decreto Departamental 040 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política establece en su inciso 3, que:

"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)".

Que según el artículo 125 de la Constitución Política el retiro del servicio de los funcionarios de carrera administrativa se produce:

<<por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley>>.

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de:

<<(...) igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones>>.

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 en su literal i) establece como una de las causales de retiro del servicio, la vacancia de empleo por abandono del mismo.

Que los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 establecen el procedimiento administrativo común y principal a todas las actuaciones administrativas y bajo los lineamientos del debido proceso.

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 en su numeral 8 establece como causal de retiro del servicio la siguiente:

"Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo".

Que el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015 expresa que el abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

<<1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar; 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGov **t**@CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

Ran



SG-CER 303207



ST-CER65785



Gobernación de
Cundinamarca



[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 01178 DE 2021
(24 AGO 2021)

"Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo"

autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo".

Que el artículo 2.2.11.1.10 de la norma citada preceptúa el procedimiento para la declaratoria de vacancia de un empleo por abandono del cargo al señalar:

<<Artículo 2.2.11.1.10. Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes (...)

Parágrafo. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan".

Que el Decreto Departamental 40 del 9 de febrero de 2018, en su artículo primero, literal d), delegó en la Secretaría de la Función Pública la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con el retiro de los funcionarios públicos.

Que la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo solo podrá realizarse con sujeción al procedimiento administrativo regulado en los artículos 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permitiendo al afectado ejercer su derecho de defensa.

Que conforme lo ha reconocido la Sección Segunda del Consejo de Estado, dentro del expediente 3403-04, el retiro definitivo del servicio puede producirse por la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo, sin que se requiera de la aplicación de un procedimiento disciplinario previo, en cuanto que el primero constituye una herramienta de la cual puede disponer la administración para designar el reemplazo del servidor que de manera injustificada ha dejado su cargo, y así evitar traumatismos en el servicio.

Que el servidor público, **CAMILO ALEJANDRO CUELLAR RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 11.207.249 expedida en Girardot, fue vinculado mediante Resolución 00924 del 10 de junio de 2019 y Acta de Posesión 00160 del 17 de junio de 2019 en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de la Planta de Empleos de la Administración Departamental de la Dirección Administrativa y Financiera-Secretaría de Educación.

Que, revisada la correspondiente historia laboral del funcionario, se verificó a folios 75 y 76, que en respuesta dada por el señor Camilo Alejandro Cuellar Rodríguez el 1 de marzo de 2021, donde indicó:



SC-CER 303297



ST-CER825795



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 0 1 1 7 8 DE 2021
(2 4 AGO 2021)

"Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo"

<< En atención al correo me permito informar:

1. que a la fecha **no cuento con el acto administrativo solicitado** ya que dicho trámite no se radicó ante la Secretaría de función pública debido a un error en el procedimiento.
2. Teniendo en cuenta que al no tener el acto administrativo la Secretaria de la función pública continuó realizando el pago de los salarios y no actuando de mala fe se usó el saldo disponible de la cuenta ya que se presentó un problema familiar y debí usar dichos recursos.
3. actualmente me presento fuera del país solucionando problemas de carácter personal por tal razón se solicitaron las licencias no remuneradas, solicito atentamente al dr Freddy Ballesteros me informe cuál es el monto que se consignó a mi cuenta por motivo de la licencia no remunerada que no salió acto administrativo para en el momento de mi regreso al país y realizar el retorno del dinero correspondiente.
 Gracias por su colaboración.>>

Que el 21 de julio de 2021 se recibió certificación de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, a través del Secretario en el Formato dispuesto para el efecto, reportando el ausentismo a laborar del mencionado servidor público, por el periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2021, señalando que el señor **CAMILO ALEJANDRO CUELLAR RODRÍGUEZ** "no realizó las actividades asignadas de manera virtual o presencial en el Despacho de la Secretaría o Dirección".

Que el 27 de julio de 2021 se recibió por parte de la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, certificación de trabajo virtual, en la cual se indica que el servidor **CAMILO ALEJANDRO CUELLAR RODRÍGUEZ** NO HA CUMPLIDO su compromiso de trabajo virtual para el periodo comprendido entre 1 y el 30 de junio de 2021.

Que el 28 de julio de 2021 se profirió por parte del Director de Administración del Talento Humano, auto que avocó conocimiento y ordenó apertura de investigación administrativa por presunto abandono de cargo en contra del señor **CAMILO ALEJANDRO CUELLAR RODRÍGUEZ**, el cual le fue comunicado a la dirección que registra en la Historia Laboral y además por correo electrónico institucional y personal, en el que se ordenaron algunas actuaciones, entre otras:

- 1) Escuchar en diligencia de declaración al funcionario público objeto de investigación, para lo cual fijó como fecha el 2 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.
- 2) Se corrió traslado al empleado para descargos ya sea presencial o por escrito.

Todo dentro del marco del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que el 30 de julio de 2021, la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, expidió certificación en la cual consta que el señor

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

 /CundiGov  @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

Pw



SC-CER 303297

ST-CER655785

Gobernación de
Cundinamarca



Delgado

RESOLUCIÓN No. 01178 DE 2021

(24 AGO 2021)

"Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo"

CAMILO ALEJANDRO CUELLAR RODRÍGUEZ no ha cumplido con las funciones y tareas que se le han encomendado, aportando algunas piezas probatorias para demostrar su dicho.

Que el 2 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m., se dio inicio a la diligencia programada por el Director de Administración del Talento Humano Doctor Freddy Orlando Ballesteros Velosa, a través de la plataforma virtual zoom, compareciendo en calidad de apoyo los abogados contratistas de esta Dirección Jaime Andrés Betancourt Pinilla y Sergio Luis Trillos, la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Cundinamarca doctora Ana María Mahecha Olarte, quien participó en la diligencia haciendo las correspondientes manifestaciones y ratificación del ausentismo del funcionario investigado.

Concluida la diligencia, se dejó constancia que el servidor **CAMILO ALEJANDRO CUELLAR RODRÍGUEZ** no compareció, concediendo el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia y así ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Que el señor **CAMILO ALEJANDRO CUELLAR RODRÍGUEZ**, vencido el término para que justificara su inasistencia, sin que se recibiera respuesta alguna, razón por la cual se le envió las comunicaciones de todas las actuaciones, a través de los correos institucional y personal que registra en su historia laboral, así como a su domicilio, sin recibir respuesta alguna.

Que de las pruebas aportadas y las practicadas de oficio, tales como: los informes rendidos por parte del Secretario de Educación de Cundinamarca sobre su ausentismo, el reporte de incumplimiento de funciones expedido por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y la ampliación y ratificación de los hechos presentado por parte de la doctora Ana María Mahecha –Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Cundinamarca-, se evidencia que el servidor en mención no ha cumplido con sus funciones y tareas asignadas, tampoco participó en reuniones del grupo de trabajo.

Que revisada la historia laboral del señor **CAMILO ALEJANDRO CUELLAR RODRÍGUEZ** no se evidencia licencia, comisión de servicio, vacaciones, incapacidades, u otra situación administrativa a favor del empleado para el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2021, que pueda justificar su inasistencia a laborar ya sea virtual o presencial.

Que analizando los elementos de prueba que obran en el expediente, y bajo las reglas de la sana crítica, se puede inferir de manera razonable que el señor **CAMILO ALEJANDRO CUELLAR RODRÍGUEZ** incurrió en la causal de abandono del cargo, consagrada en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el numeral 2º el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015; al no comparecer a laborar de manera presencial o virtual a la sede de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de la

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
 Código Postal: 111321 –
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

 /CundiGov  @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



[Handwritten signature]

CUNDINAMARCA
iREGIÓN
Que Progresa!

"YO SOY HONESTIDAD"

RESOLUCIÓN No. 0 1 1 7 8 DE 2021

(2 4 AGO 2021)

"Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo"

Gobernación de Cundinamarca en junio de 2021, en los términos del acuerdo de trabajo virtual, hecho que fue certificado por su jefe inmediato.

En este sentido, la norma invocada señala que cuando un funcionario deja de concurrir al trabajo por más de tres (3) días consecutivos sin justa causa, incurrirá en la causal de abandono del cargo y dará lugar a la declaratoria de vacancia definitiva del empleo.

Que, en el presente caso, se dan todos y cada uno de los supuestos de hechos de las normas invocadas, el empleado público no compareció al trabajo durante el periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2021, sin justificación alguna a su jefe inmediato o a esta Secretaría, entidad donde se deben radicar las novedades que se presenten con los servidores públicos del Sector Central de la Gobernación de Cundinamarca.

Que, en consecuencia, se considera procedente declarar la vacancia del empleo del cual es titular el servidor público **CAMILO ALEJANDRO CUELLAR** en la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declaratoria de vacancia del empleo por abandono del mismo.

Declarar la vacancia del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de Planta Global de Empleos de la Administración Pública Departamental distribuido en la Dirección Administrativa y Financiera-Secretaría de Educación, por abandono injustificado del cargo por parte del servidor **CAMILO ALEJANDRO CUELLAR RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 11.207.249, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 2. Retiro del servicio. Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio al servidor **CAMILO ALEJANDRO CUELLAR RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.207.249 de Girardot, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Notificación y recursos. Notificar la presente Resolución al señor **CAMILO ALEJANDRO CUELLAR RODRÍGUEZ**, por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 del CPACA. Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición que deberá ser interpuesto ante la Secretaría de la Función Pública de Cundinamarca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Comunicación. Envíese copia de esta Resolución, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGov **@**CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

Rm



50-CER 303207



51-CER655785



Gobernación de
Cundinamarca



Proceso



"YO SOY HONESTIDAD"

RESOLUCIÓN No. 0 1 1 7 8 DE 2021

(2 4 AGO 2021)

"Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo"

Pública de Cundinamarca, a la Oficina de Control Interno Disciplinario de Cundinamarca, al Grupo de Nómina de la Secretaría de la Función Pública de Cundinamarca, a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para lo pertinente.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de agosto de 2021

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

Aprobó: Freddy Ballesteros Velosa/Director de Administración del Talento Humano-SFP.

Zamandha Aurora Gevez G/Jefe Oficina Jurídica y RL SFP

Revisó: Diana Martínez/Asesora DATH- SFP

Luisa Isabel Salas/Abogada OAJ RL SFP

Luz Inés Sandoval Estupiñán- Abogada del Despacho SFP

Elaboró: Jaime Andrés Betancourt Pinilla/Abogado Externo - DATH/SFP

Los aquí firmantes certificamos que el documento contiene información fidedigna y se ajusta a las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de conformidad con la normatividad vigente aplicable, el cual fue estudiada, proyectada, revisada y aprobado por cada uno con la debida diligencia.



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co